



RADICADO. 05266 40 03 002 2012 00523 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0083

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora¹ fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por un total de: \$55.999.316,57, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (Cfr. fls.47).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación demandada y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

AT.